



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

## Segundo Punto

► Consideración del Decreto N° 4900, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6708/2021, QUE OTORGA SUBSIDIOS EXCEPCIONALES DIRECTOS A TRABAJADORES CUENTAPROPISTAS EN SITUACIÓN DE INFORMALIDAD, A COMERCIANTES Y AFINES, UBICADOS EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ (ITA CORÁ), VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO (PUERTO TRIUNFO), MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, RESPECTIVAMENTE**”.

► **ORIGEN:** PODER EJECUTIVO

► **MENSAJE N°:** 491/2021

► **EXP. Ns:** D-2061157, D-2061158, D-2061159

► **FECHA DE RECEPCIÓN:** 24/Febrero/2021

► **COMISIONES:** Asuntos Económicos y Financieros

Presupuesto

Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA RECHAZAR EL VETO TOTAL:** 41 VOTOS

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4900

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6708/2021, «QUE OTORGA SUBSIDIOS EXCEPCIONALES DIRECTOS A TRABAJADORES CUENTAPROPISTAS EN SITUACIÓN DE INFORMALIDAD, A COMERCIANTES Y AFINES, UBICADOS EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ (ITA CORÁ), VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO (PUERTO TRIUNFO), MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, RESPECTIVAMENTE».**

Asunción, 24 de Febrero de 2021

**VISTO:** El proyecto de ley N.º 6708/2021, «Que otorga subsidios excepcionales directos a trabajadores cuentapropistas en situación de informalidad, a comerciantes y afines, ubicados en las ciudades de Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez (Itá Corá), Villa Oliva, Villa Franca, Natalio (Puerto Triunfo), Mayor Otaño y San Rafael del Paraná, respectivamente», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 3 de febrero de 2021 y recibido en la Presidencia de la República, el 16 de febrero del corriente año, (Expediente M.H. N.º 9898/2021); y

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 238, numeral 4), de la Constitución atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del proyecto de ley N.º 6708/2021, de conformidad con las siguientes argumentaciones.

Que el proyecto de ley N.º 6708/2021 adolece de elementos necesarios para la aplicación de la ley y el cumplimiento del objetivo de la norma.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

N° 1195





PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4900

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6708/2021, «QUE OTORGA SUBSIDIOS EXCEPCIONALES DIRECTOS A TRABAJADORES CUENTAPROPISTAS EN SITUACIÓN DE INFORMALIDAD, A COMERCIANTES Y AFINES, UBICADOS EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ (ITA CORÁ), VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO (PUERTO TRIUNFO), MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, RESPECTIVAMENTE».**

-2-

Que el artículo 1º del proyecto en estudio pretende otorgar un subsidio de guaraníes tres millones (G 3.000.000.-) por 3 meses a los comerciantes en general, personas físicas y jurídicas debidamente identificadas con la presentación del RUC y patente comercial que habiten en las ciudades fronterizas con la República Argentina.

Que dicho artículo no establece criterios de focalización para garantizar que los recursos públicos sean entregados a los trabajadores vulnerables afectados por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), y dispone un subsidio de tres millones de guaraníes (G 3.000.000.-), por tres meses.

Que en el artículo 2º del proyecto de ley sancionado se establece otro subsidio, de tres pagos de quinientos mil guaraníes (G 500.000), a empleados en general y personal de apoyo de los comercios, así como para el sector informal, siempre y cuando habiten en las ciudades referidas en el acápite del proyecto de ley, y establece de manera enunciativa diversas categorías ocupacionales. Al respecto, en el citado artículo tampoco se instituye ningún requisito para la correcta focalización del programa.

Que en cuanto a los beneficios establecidos, se presenta una brecha importante, con un monto muy superior para los comerciantes, sin una definición clara de los parámetros técnicos que conllevaría una asignación de tres millones de guaraníes (G 3.000.000.-).



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

Nº \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4900

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6708/2021, «QUE OTORGA SUBSIDIOS EXCEPCIONALES DIRECTOS A TRABAJADORES CUENTAPROPISTAS EN SITUACIÓN DE INFORMALIDAD, A COMERCIANTES Y AFINES, UBICADOS EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ (ITA CORÁ), VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO (PUERTO TRIUNFO), MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, RESPECTIVAMENTE».**

-3-

*Que asimismo, el citado proyecto de ley no otorga facultades al Poder Ejecutivo para establecer requisitos de vulnerabilidad social para acceder al beneficio del Programa, por lo que se contemplan, además, situaciones que imposibilitarían su implementación eficiente.*

*Que conforme con las estimaciones realizadas, los potenciales beneficiarios con RUC estarían en torno a treinta y siete mil setecientos noventa y cinco (37.795) personas, con un costo estimado de cincuenta y un millones cuatrocientos veinte mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 51.420.525.-); por su parte, el costo del programa para los trabajadores del sector informal sería aproximadamente de ocho millones setecientos veintiún mil trescientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8.721.331.-), una cantidad estimada de 38.462 beneficiarios.*

*Conforme con lo expuesto, podrían totalizar 76.257 beneficiarios y un costo de sesenta millones ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60.141.856.-). Cabe tener en cuenta que son estimaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda, sobre la base de los registros disponibles de contribuyentes en la SET y la base de datos del Programa Pytyvõ 2.0, con la expresa salvedad de que la cantidad final de beneficiarios se encuentra sujeta al registro y verificación final en la etapa de implementación.*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abg. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

N° \_\_\_\_\_





PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4900

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6708/2021, «QUE OTORGA SUBSIDIOS EXCEPCIONALES DIRECTOS A TRABAJADORES CUENTAPROPISTAS EN SITUACIÓN DE INFORMALIDAD, A COMERCIANTES Y AFINES, UBICADOS EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ (ITA CORÁ), VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO (PUERTO TRIUNFO), MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, RESPECTIVAMENTE».**

-4-

Que el artículo 3º del proyecto de ley en estudio, expresa que para el financiamiento del subsidio se faculta al Poder Ejecutivo a la utilización del saldo no ejecutado previsto en la Ley N.º 6680/2020, «Que establece medidas en el marco del Plan de Recuperación Económica por los efectos causados por la Pandemia COVID-19 o Coronavirus, bajo el eje del Protección Social», por un valor de hasta US\$ 10 millones, lo cual es un monto muy inferior a la estimación realizada por el Ministerio de Hacienda, que se encuentra en torno a US\$ 60 millones, situación que imposibilita su aplicación.

Que se debe señalar que en la Ley N.º 6680/2020, además se incorporan varios componentes, como la transferencia de recursos a programas sociales vigentes, como el Programa «Tekoporã», «Mi almuerzo escolar en familia», «Abrazo» y otros, así como al Instituto de Previsión Social, en el contexto del artículo 17, inciso c), del Decreto-Ley N.º 1860/1950, aprobado por Ley N.º 375/1956 y modificado por la Ley N.º 98/1992 y además, se autoriza la transferencia de recursos a las Gobernaciones, recursos que, conforme con lo establecido en el artículo 3º del proyecto de Ley N.º 6708/2021, podrían verse afectados. Igualmente, hace referencia al saldo no ejecutado del Programa Pytyvõ 2.0.

Que el Poder Ejecutivo considera fundamental implementar un programa social para los comerciantes y trabajadores residentes en las mencionadas ciudades, debido a que sus actividades económicas se encuentran directamente relacionadas con el comercio fronterizo. En ese contexto, se ha elaborado una



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

Nº \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4900

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6708/2021, «QUE OTORGA SUBSIDIOS EXCEPCIONALES DIRECTOS A TRABAJADORES CUENTAPROPISTAS EN SITUACIÓN DE INFORMALIDAD, A COMERCIANTES Y AFINES, UBICADOS EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ (ITA CORÁ), VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO (PUERTO TRIUNFO), MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, RESPECTIVAMENTE».**

-5-

*propuesta alternativa cuyo objetivo es la implementación de una medida especial de subsidios monetarios, de carácter transitorio a ser otorgados a personas físicas y empresas unipersonales que se encuentren inscriptos en el RUC, así como a los trabajadores informales que residen en las ciudades citadas anteriormente, que permitirá mitigar el impacto en las familias, con los mecanismos requeridos en cuanto a criterios de focalización, registros de potenciales beneficiarios, así como las modalidades para el otorgamiento del beneficio, considerando la experiencia del Programa Pytyvõ que fue diseñado e implementado en el año 2020.*

*Que por las consideraciones expuestas y, ante las restricciones en cuanto al financiamiento, las dificultades operativas para su implementación y la ausencia de criterios técnicos para garantizar que los recursos públicos cumplan el objetivo social de llegar a los más vulnerables, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que la de objetar totalmente el proyecto de ley N.º 6708/2021.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 140 del 22 de febrero de 2021.*

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

Nº \_\_\_\_\_

- 7 -





PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4900

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6708/2021, «QUE OTORGA SUBSIDIOS EXCEPCIONALES DIRECTOS A TRABAJADORES CUENTAPROPISTAS EN SITUACIÓN DE INFORMALIDAD, A COMERCIANTES Y AFINES, UBICADOS EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ (ITA CORÁ), VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO (PUERTO TRIUNFO), MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, RESPECTIVAMENTE».**

-6-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

N° \_\_\_\_\_

- Art. 1º.-** Objétase totalmente el proyecto de ley N.º 6708/2021, «Que otorga subsidios excepcionales directos a trabajadores cuentapropistas en situación de informalidad, a comerciantes y afines, ubicados en las ciudades de Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez (Itá Corá), Villa Oliva, Villa Franca, Natalio (Puerto Triunfo), Mayor Otaño y San Rafael del Paraná, respectivamente», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 3 de febrero de 2021, por los argumentos expuestos en el Considerando de este decreto.
- Art. 2º.-** Devuélvese al Honorable Congreso Nacional el proyecto de ley N.º 6708/2021, a tenor de lo que prescribe el artículo 209 y concordantes de la Constitución.
- Art. 3º.-** El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.
- Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6708**

**QUE OTORGA SUBSIDIOS EXCEPCIONALES DIRECTOS A TRABAJADORES CUENTAPROPISTAS EN SITUACIÓN DE INFORMALIDAD, A COMERCIANTES Y AFINES, UBICADOS EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ (ITÁ CORÁ), VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO (PUERTO TRIUNFO), MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, RESPECTIVAMENTE**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Otórgase un subsidio de G 3.000.000 (Guaraníes tres millones), por 3 (tres) meses, a partir de la aprobación de la presente Ley, a los comerciantes en general, personas jurídicas o físicas debidamente identificadas con la presentación del Registro Único del Contribuyente y Patente Comercial, que habitan en las ciudades fronterizas con la República Argentina, que son, Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez (Itá Corá), Villa Oliva, Villa Franca, Natalio (Puerto Triunfo), Mayor Otaño y San Rafael del Paraná.

**Artículo 2°.-** Otórgase un subsidio de 3 (tres) pagos de G 500.000 (Guaraníes quinientos mil), a partir de la aprobación de la presente Ley, a empleados en general y personal de apoyo de los comercios, trabajadores informales, cambistas, vendedores ambulantes, carretilleros, taxistas, guardias de seguridad y otros, que habitan en las ciudades fronterizas con la República Argentina, que son, Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez (Itá Corá), Villa Oliva, Villa Franca, Natalio (Puerto Triunfo), Mayor Otaño y San Rafael del Paraná.

**Artículo 3°.-** Para el financiamiento del subsidio autorizado en esta Ley, se faculta al Poder Ejecutivo la utilización del saldo no ejecutado previsto en la Ley N° 6680/2020 “QUE ESTABLECE MEDIDAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA PANDEMIA COVID-19 O CORONAVIRUS, BAJO EL EJE DE PROTECCIÓN SOCIAL”, hasta US\$ 10.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América diez millones). Queda suspendido el cuarto pago del subsidio del Programa Pytyvõ 2.0 autorizado por la Ley N° 6587/2020 “QUE ESTABLECE EL PROGRAMA ‘PYTYVÕ 2.0’ COMO SALVAGUARDA DE LOS INGRESOS DE LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE INFORMALIDAD CON ÉNFASIS EN CIUDADES DE FRONTERA, Y OTRAS MEDIDAS QUE



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6708**

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Hacienda en coordinación con los Gobiernos Departamentales y Municipales de los Distritos afectados, que son, Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez (Itá Corá), Villa Oliva, Villa Franca, Natalio (Puerto Triunfo), Mayor Otaño y San Rafael del Paraná, elaborarán la lista de los beneficiarios que califiquen para recibir el subsidio autorizado por la presente Ley, de conformidad a los requisitos establecidos en el Decreto reglamentario.

**Artículo 5°.-** Se excluye del pago de subsidio, autorizado por la presente Ley, a los trabajadores informales que ya hayan percibido el pago a través del Programa Pytyvõ 2.0.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley inmediatamente posterior a su promulgación.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno** quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.

  
**Pedro Alfiana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Oscar Rubén Salomón Fernández**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Néstor Fabian Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario

  
**Gilberto Antonio Apuril Santiviago**  
Secretario Parlamentario

Asunción, de \_\_\_\_\_ de 2021

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**

**El Presidente de la República**

**Mario Abdo Benítez**

**Óscar Llamosas**  
Ministro de Hacienda

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 16 de febrero de 2021

**MCN N° 658**

**Señor Presidente:**

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia**, para poner a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6708 “**QUE OTORGA SUBSIDIOS EXCEPCIONALES DIRECTOS A TRABAJADORES CUENTAPROPISTAS EN SITUACIÓN DE INFORMALIDAD, A COMERCIANTES Y AFINES, UBICADOS EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ (ITÁ CORÁ), VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO (PUERTO TRIUNFO), MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, RESPECTIVAMENTE**”, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy atentamente.

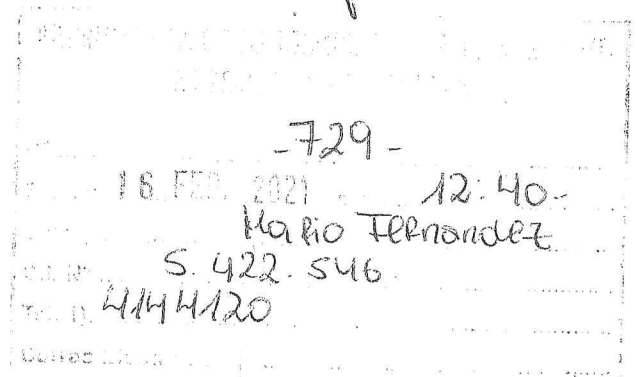
  
**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Oscar Rubén Salomón Fernández**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Néstor Fabián Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario

  
**Gilberto Antonio Apuril Santiviago**  
Secretario Parlamentario

**AL  
EXCMO. SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
PALACIO DE LÓPEZ**







El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 24 de Febrero de 2021

191

SI. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº. 67284	

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución de la República del Paraguay, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el proyecto de ley N.º 6708/2021, «Que otorga subsidios excepcionales directos a trabajadores cuentapropistas en situación de informalidad, a comerciantes y afines. ubicados en las ciudades de Encarnación, Alberdi, Puerto Falcón, Nanawa, Ayolas, Pilar, Paso de Patria, Humaitá, Cerrito, General Díaz, Mayor Martínez (Itá Corá), Villa Oliva, Villa Franca, Natalio (Puerto Triunfo), Mayor Otaño y San Rafael del Paraná. respectivamente», sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 3 de febrero de 2021.

Agualmente, adjunto copia autenticada del Decreto N.º 4900 de fecha 24 de Febrero de 2021, por el cual se ejerce la atribución prevista en el artículo 238, numeral 4). de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

  
Oscar Llamosas  
Ministro de Hacienda

  
Mario Abdo Benítez  
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia  
Señor Raúl Luis Latorre Martínez, Presidente de la  
Comisión Permanente del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo

CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SECRETARÍA DE ENTRADA  
 Y SALIDA DE LA CÁMARA

24 Febrero 2011 AÑO  
 HORA 13:10  
 Rafael Sánchez  
 RESPONSABLE

CONTIENE 8 PAGINAS

Acompaña - L. Juegos de Ley N° 6708  
 - A Mensaje del Congreso M.C.N N° 658  
 Nota de Presentación más Decreto N° 6900

Mirian C. Ramírez  
 Abogada

24 02 21 B.M.D.  
 Mirian C. Ramírez  
 Abogada